

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2017-4957 *Orden ECD/64/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el funcionamiento de centros de información juvenil.*

El art. 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria confiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de política juvenil y, en base a ella, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte considera de gran interés el fomento de la participación activa de la población juvenil en actividades ligadas a su entorno natural y social. Se considera que las Entidades Locales, así como otras Entidades o Instituciones de Derecho público, son un instrumento básico para hacer posible aquella participación, caminando hacia los objetivos constitucionales en materia de juventud, por lo que se desea fomentar la colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones, así como otras Instituciones o Entidades de Derecho público, en beneficio de la población juvenil.

El Decreto 22/1998, de 13 de marzo, por el que se crea y regula la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, establece que las Oficinas y Puntos de Información Juvenil integrados en la Red podrán acceder a ayudas y prestaciones que se establecen mediante orden o convenio.

De esta forma, las ayudas económicas estarán orientadas a fomentar la colaboración de las Entidades Locales y Entidades o Instituciones de Derecho Público, de forma que los jóvenes puedan realizar todas las gestiones relacionadas con las políticas juveniles en dichos Centros de Información, llegando a convertirse en ventanilla única juvenil.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de personas beneficiarias potenciales, generales o indeterminadas, se concedan de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, que tengan por objeto el funcionamiento, durante el año natural que se establezca en cada convocatoria, de los Centros de información Juvenil (Oficinas de información juvenil y Puntos de información juvenil), dependientes de los Municipios, Mancomunidades de Municipios, y Entidades Locales Menores, así como de otras Entidades o Instituciones de Derecho Público de Cantabria, que a la finalización del plazo de presentación de solicitudes estén integrados en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil creada por Decreto 22/1998, de 13 de marzo.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el art. 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Municipios, Mancomunidades de Municipios, y Entidades Locales Menores, así como otras Entidades e Instituciones de Derecho público de Cantabria, que cumplan lo previsto en el artículo 1 de la presente Orden y dispongan de estructura y financiación suficientes para garantizar el funcionamiento del Centro de información juvenil.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el art. 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. Solicitud: plazo lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo (www.jovenmania.com) o será facilitado por el Servicio de Juventud, debiendo ser dirigidas al Consejero de Educación, Cultura y Deporte y presentadas en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

Cada entidad interesada podrá presentar una única solicitud.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el art. 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), el solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos correspondientes.

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de, además de la que pueda indicarse en la convocatoria:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta Orden deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad solicitante.

6. La convocatoria establecerá la documentación que deberá acompañar a la solicitud de subvención. En todo caso, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

6.1. Certificación del Secretario/-a del Ayuntamiento, Mancomunidad o Entidad local menor, o del órgano competente de la Entidad o Institución de Derecho Público, acreditando que en los presupuestos de la entidad solicitante existe crédito adecuado con destino a sufragar los gastos de funcionamiento del Centro de Información Juvenil, especialmente del personal encargado del mismo.

6.2. En las solicitudes de subvención para Oficinas de Información Juvenil se acompañará el proyecto de funcionamiento de las mismas, especificando la dedicación y la duración de la jornada de trabajo del personal adscrito, su horario de apertura y las actuaciones previstas para el periodo subvencionable, conforme a lo que se establezca en cada convocatoria.

Artículo 4. Criterios de valoración.

1. En la convocatoria se establecerá el crédito previsto en la ley de presupuestos correspondiente para la financiación de las subvenciones, diferenciando, además, la cuantía de dicho crédito destinada a Puntos de Información Juvenil y la destinada a Oficinas de Información Juvenil.

2. Los Puntos de Información Juvenil, al ser estructuras básicas, no son susceptibles de evaluación, por lo que se establece una cuantía fija a percibir, que será de trescientos euros (300 €) por cada solicitud, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes presentadas, según la fecha y hora de presentación, hasta agotar el crédito presupuestario, en su caso. En caso de que, una vez atendidas todas las solicitudes presentadas por los Puntos de Información Juvenil, existiera sobrante en el crédito previsto en la convocatoria para los Puntos, se incrementará con dicho sobrante el destinado a las Oficinas de Información Juvenil.

3. En la concesión de las subvenciones para el funcionamiento de las Oficinas de Información Juvenil se valorarán los siguientes criterios:

a) Según las actuaciones contempladas en el proyecto presentado junto a la solicitud de subvención, hasta un máximo de cincuenta puntos, que se otorgarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- Oficinas cuyo ámbito de actuación sea exclusivamente la información juvenil: 10 puntos.

- Oficinas cuyo ámbito de actuación sea, además de la información juvenil, el ocio y la cultura juvenil o la participación y asociacionismo juveniles: 15 puntos.

- Oficinas cuyo ámbito de actuación sea, además de la información juvenil, el ocio y la cultura juvenil y la participación y asociacionismo juveniles: 25 puntos.

En el caso de que la oficina de información juvenil trabaje, dentro de su ámbito de actuación, de forma directa o transversal, la promoción del voluntariado entre los jóvenes de Cantabria, el fomento de la igualdad de género, y/o prevención de la violencia de género, el desarrollo de espacios de convivencia entre jóvenes de distintas nacionalidades o la atención a la diversidad y fomento de la solidaridad, la puntuación se incrementará en veinte (20) puntos.

CVE-2017-4957

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

En el caso de que se incluya dentro del proyecto presentado junto a la solicitud la iniciativa de colaboración entre dos o más oficinas de información juvenil, o la organización de encuentros entre informadores/-as de dos o más oficinas para intercambiar formas de trabajo o buenas prácticas, conocer espacios o establecer espacios comunes, la puntuación se incrementará en cinco puntos. Para obtener esta puntuación será necesario que se recojan en el proyecto qué oficinas participarán en la colaboración o encuentro. No se puntuarán los encuentros, reuniones, espacios compartidos o formas de colaboración que sean a iniciativa de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo.

b) Condiciones de contratación del personal que presta servicios en la Oficina de información juvenil, hasta un máximo de treinta puntos. Se valorará la dedicación y la duración de su jornada de trabajo:

- Por tener en la oficina de información juvenil personal con dedicación exclusiva y a jornada completa: 30 puntos.

- Por tener en la oficina de información juvenil personal con cualquier otra dedicación o jornada: 15 puntos.

c) Aportación de recursos propios por parte de la entidad solicitante. Se valorará la aportación de recursos propios respecto al presupuesto del proyecto a realizar, pudiendo obtener en este criterio un máximo de 20 puntos, conforme al baremo siguiente:

RESULTADOS DEL PROYECTO	PUNTUACIÓN
Igual o superior al 50% de importe del presupuesto total del proyecto	20 puntos
Desde el 30% hasta el 49% del importe del presupuesto total del proyecto	15 puntos
Desde el 10% hasta el 29% del importe del presupuesto total del proyecto	10 puntos
Inferior al 10% del importe del presupuesto total del proyecto	0 puntos

4. Para tener derecho a la subvención será preciso alcanzar una puntuación mínima de treinta y cinco puntos y no haber obtenido una valoración nula en ninguno de los criterios establecidos en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la ponderación de los criterios de valoración establecidos en el art. 4 de la presente Orden.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el art. 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo (calle Vargas 53, 1ª, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación individual, surtiendo sus mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el art. 45.1 b de la Ley 39/2015. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

A meros efectos informativos, la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo podrá disponer la publicación de las notificaciones en su sitio Web (www.jovenmania.com).

4. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

5. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El/la director/-a general de Juventud y Cooperación al Desarrollo o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, el/la jefe/-a de Servicio de Juventud de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo o persona designada por el presidente del Comité para sustituirle en caso de ausencia y el/la Jefe/-a de Sección de Programas y Formación o persona designada por el presidente para sustituirle en caso de ausencia.

c) Secretario/-a: con voz y sin voto designado/-a igualmente por el presidente del Comité entre el personal al servicio de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo.

6. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá a la entidad solicitante, en la forma establecida en el apartado 3 de este artículo, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

8. Además de las señaladas en el apartado anterior, el órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

c) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Emitir informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias de la subvención cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

9. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la relación de solicitantes a los que se propone denegar la concesión y su motivo, y la relación de solicitantes a los que se propone la no concesión de la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida. A tal efecto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional se notificará a las personas interesadas, en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

b) Reformular su solicitud, siempre que el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en su solicitud, para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención propuesta o bien determinar la forma en que se financiará la diferencia.

Si el solicitante no realiza la reformulación o determina la forma en que se financiará la diferencia, se mantendrá el contenido de la solicitud original.

El importe del proyecto reformulado podrá reducirse como máximo hasta la mitad del importe del proyecto inicial.

De conformidad con el art. 27.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la reformulación de las solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

La reformulación obliga a la entidad beneficiaria a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

c) Renunciar a la solicitud de subvención.

De acuerdo con el contenido del apartado primero del art. 61 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el caso de que la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, si la Entidad no presenta dentro del plazo previsto reformulación de la citada solicitud de subvención, ni renuncia a la misma, se entenderá aceptada la propuesta de concesión en los mismos términos contenidos en la solicitud original, asumiendo por tanto la Entidad la financiación de la diferencia entre la cuantía de la solicitud de subvención inicial y la propuesta por la Dirección General de Juventud y Cooperación al desarrollo.

10. Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, salvo que al menos una de las subvenciones a conceder exceda individual y unitariamente considerada de 60.000 euros, en cuyo caso el órgano competente será el Consejo de Gobierno.

2. La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Se hará constar, de manera expresa, la relación de solicitantes a los que se deniega la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que no se concede la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el trascurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud y Cooperación al desarrollo legitima a estos para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución se publicará en la forma prevista en el artículo 5.3 de la presente Orden, y dado que no agota la vía administrativa será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Cuando la resolución hubiera sido dictada por el Consejo de Gobierno cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. El crédito disponible para las subvenciones se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario, diferenciando, además, la cuantía de dicho crédito destinada a Puntos de Información Juvenil y la destinada a Oficinas de Información Juvenil.

2. La determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones se fijará según los criterios siguientes:

a) Los Puntos de Información Juvenil, al ser estructuras básicas, no son susceptibles de evaluación, por lo que se establece una cuantía fija a percibir, que será de 300 euros por cada solicitud, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes presentadas, según la fecha y hora de presentación, hasta agotar el crédito presupuestario, en su caso. En caso de que, una vez atendidas todas las solicitudes presentadas por los Puntos de Información Juvenil, existiera sobrante en el crédito previsto en la convocatoria para los Puntos, se incrementará con dicho sobrante el destinado a las Oficinas de Información Juvenil.

b) Para las Oficinas de información juvenil, la cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todos los solicitantes cuyos proyectos de actividad cumplan los requisitos establecidos en el art. 4.4, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada uno de dichos proyectos.

Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder de la cuantía solicitada, ni del quince por ciento de la totalidad del crédito presupuestario disponible para este fin.

En el caso de que, tras la aplicación inicial de las reglas establecidas en el apartado b), resultara un sobrante, se realizarán sucesivos repartos hasta agotar la cuantía del crédito autorizado.

3. En ningún caso, el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. Pago y justificación de la subvención.

1. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2017, con relación al art. 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

2. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, y demás normativa aplicable.

3. El plazo para la justificación final de la subvención finalizará el 31 de marzo del año siguiente al de aprobación de la convocatoria.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones justificarán:

a) El destino dado a la subvención concedida.

b) Los gastos efectuados por el importe total del proyecto, programa o actividad que lleve a cabo la entidad y para cuya financiación se conceda la ayuda.

c) En su caso, el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación del proyecto objeto de subvención, así como la procedencia de éstos últimos.

5. Serán gastos subvencionables, exclusivamente, los gastos corrientes propios del funcionamiento de los Centros de Información Juvenil, incluidos los gastos del personal destinado en los mismos, que se realicen y paguen dentro del año natural que se determine en cada convocatoria.

Quedan excluidos, y no serán subvencionables en ningún caso, los gastos en infraestructuras o equipamientos, y los gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes.

De conformidad con el art. 32.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. La justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo los siguientes documentos:

6.1. Memoria explicativa cronológica y gráfica del funcionamiento de la Oficina o Punto de Información Juvenil, con valoración del resultado en función de los objetivos marcados, conclusiones y sugerencias.

6.2. De acuerdo con el art. 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en el caso de que la entidad beneficiaria esté dotada de Intervención General u órgano de control equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación, de conformidad con el Anexo que se fije en la Orden de convocatoria, expedida por este órgano, en las que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generados indirectos incorporados en la relación anterior.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

d) Certificado de las condiciones de contratación, en particular el tipo de jornada y la dedicación del personal dedicado al Centro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no disponga de Intervención General u órgano de control equivalente, deberá justificar la subvención conforme al régimen general previsto en el art. 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

7. La Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la realización del objeto de la subvención, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otra Administración o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad. Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y artículo 10 de esta Orden.
- g) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad, tanto escritas como audiovisuales, el beneficiario hará constar que está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.
- i) Incorporar en lugar preferente en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales, los logotipos oficiales del Gobierno de Cantabria, conforme al modelo que se establezca como anexo a la orden de convocatoria.
- j) Comunicar por escrito a la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de inicio de cada actuación dentro del proyecto, en qué consistirá, los días y las horas en que se desarrollará, la localidad y/o el lugar de celebración en su caso, por si fuera de su interés participar o difundir esta información. El centro de información deberá además difundir cada actuación con la misma antelación a través de la web www.jovenmania.com.
- k) Cuando las actividades disfrutaran de otras fuentes de financiación y el beneficiario viera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, el medio de difusión de la subvención concedida al amparo de esta Orden así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.
- l) Facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades que realice al proyecto subvencionado, permitiendo el acceso y la permanencia del/-a funcionario/-a designado/-a a las instalaciones durante el desarrollo de las actividades, así como a la documentación acreditativa de los beneficiarios de las mismas, y a cualquier otra relacionada con el proyecto que fuera de su interés. Igualmente deberán facilitar dicha documentación en las oficinas de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, de requerirse.

m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

o) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

p) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el art. 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos.

1.1. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención, en los términos establecidos en la presente Orden y en los artículos 31 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

1.2. La obtención de la obligación de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que los hubieran impedido.

1.3. El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

1.4. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión recogidas en las letras g), h), i) del artículo 9 de la presente Orden, en el caso de no poder aplicar el art. 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.5. El incumplimiento de la obligación recogida en la letra j) del art. 9 de la presente Orden.

1.6. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden.

1.7. Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones que sea constitutivo de causa de reintegro conforme al art. 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud o, en su caso, en la reformulación, y la entidad beneficiaria haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

4.1. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: en proporción a su incumplimiento.

4.2. Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del programa subvencionado sin prórroga autorizada: 20%.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 107

4.3. Incumplimiento de la obligación recogida en la letra j) del artículo 9 de la presente Orden, siempre que se hayan comunicado al menos el 80% de las actividades con carácter previo a su ejecución: 20%.

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la entidad beneficiaria, y responden al principio de proporcionalidad.

5. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Juventud y Cooperación al Desarrollo y, para su resolución, el órgano concedente de la subvención, previa audiencia de la entidad afectada.

6. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC:

Santander, 24 de mayo de 2017.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

[2017/4957](#)